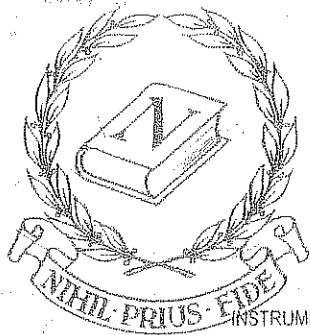




SERIE B N° 1635175

TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO



INSTRUMENTO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS

MINUTA: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

KARDEX: 131276

FOJAS: TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

QUE CELEBRAN

DE UNA PARTE:

BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. - INTERBANK

DE LA OTRA PARTE:

MURUHUAY S.A.C.

CON INTERVENCIÓN DE:

ARUNTANI S.A.C.

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESUS MARIA, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DOCE (2012), EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL; CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07700630 Y REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 10077006309; PROCEDO A EXTENDER EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO PROTOCOLAR, QUE OTORGAN: =====

DE UNA PARTE: DOÑA IDA FARINA RANDO ROBLES; QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA; =====

DE ESTADO CIVIL: CASADA, =====

DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: CONTADORA, =====

IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09309842, =====

CON DOMICILIO EN AVENIDA CARLOS VILLARAN NUMERO 140, URBANIZACION SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE; =====

\*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.- INTERBANK, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100053455, CON DOMICILIO EN AVENIDA CARLOS VILLARAN NUMERO 140, URBANIZACION SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 11009129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

DON HANS FISCHER BATTISTINI; QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, =====

DE ESTADO CIVIL: CASADO, =====

DE PROFESIÓN U OCUPACION: FUNCIONARIO, =====

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10220723, =====

CON DOMICILIO EN AVENIDA CARLOS VILLARAN 140, URBANIZACIÓN SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN CONOZCO DE LO QUE DOY FE =====

\*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.- INTERBANK, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20100053455, CON DOMICILIO EN AVENIDA CARLOS VILLARÁN NUMERO 140, URBANIZACIÓN SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 11009129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

Y DE LA OTRA PARTE: DOÑA YRENE ASTRIZ DEL CASTILLO ECHEGARAY, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, =====

NATURAL DE: CUSCO - CUSCO - CUSCO, =====

DE ESTADO CIVIL: SOLTERA, =====

# TESTIMONIO



DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: EMPLEADA. =====

IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08252619.=====

CON DOMICILIO EN AVENIDA PRINCIPAL 560, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, =====

A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE:=====

\*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MURUHUAY S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20470407442,

CON DOMICILIO EN AVENIDA PRINCIPAL 560, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADO

SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 11423079 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

DON VÍCTOR JULIÁN CCAHUANA ZAVALA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, =====

NATURAL DE: JESUS MARIA - LIMA, =====

DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, =====

DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: INGENIERO METALURGICO, =====

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09918271, =====

CON DOMICILIO EN AVENIDA PRINCIPAL 560, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, =====

A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE:=====

\*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MURUHUAY S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20470407442,

CON DOMICILIO EN AVENIDA PRINCIPAL 560, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADO

SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 11423079 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

CON INTERVENCION DE: DON VÍCTOR JULIÁN CCAHUANA ZAVALA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, =====

NATURAL DE: JESUS MARIA - LIMA, =====

DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, =====

DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: INGENIERO METALURGICO, =====

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09918271, =====

CON DOMICILIO EN AVENIDA PRINCIPAL 556 DPTO 402 URB CORPAC, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ===

A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE:=====

\*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ARUNTANI S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20466327612,

CON DOMICILIO EN AVENIDA PRINCIPAL 556 DPTO 402 URB CORPAC, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA,

DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 11170284 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE

LIMA. =====

DON YRENE ASTRIZ DEL CASTILLO ECHEGARAY, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, =====

NATURAL DE: CUSCO - CUSCO - CUSCO, =====

DE ESTADO CIVIL: SOLTERA, =====

DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: EMPLEADA. =====

IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08252619.=====

CON DOMICILIO EN AVENIDA PRINCIPAL 556 DPTO 402 URB CORPAC, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ===

A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE:=====

\*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ARUNTANI S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20466327612,

CON DOMICILIO EN AVENIDA PRINCIPAL 556 DPTO 402 URB CORPAC, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA,

DEBIDAMENTE FACULTADA SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 11170284 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL

LIMA. =====

LOS OTORGANTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO

SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA

DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN

CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

MINUTA:=====

SEÑOR NOTARIO:=====

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA, EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

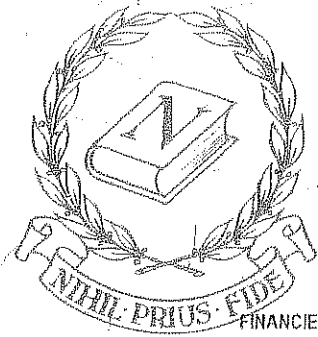
EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

# TESTIMONIO



SERIE B Nº 1635176

TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS



EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

FINANCIERO QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. - INTERBANK Y, DE LA OTRA, EL CLIENTE, CON LA INTERVENCIÓN DEL CESIONARIO. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DOMICILIO DE INTERBANK, EL CLIENTE Y CESIONARIO SE CONSIGNAN EN EL ANEXO I QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO. =====  
EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: =====

## CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES

A LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN DEBERÁN SER ENTENDIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

CAPITAL FINANCIADO

ES EL IMPORTE QUE DESEMBOLSARÁ INTERBANK PARA ADQUIRIR EL BIEN MUEBLE Y ENTREGARLO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO A EL CLIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. EL CAPITAL FINANCIADO SE CONSIGNA EN EL ANEXO II QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO. =====

COMISIÓN POR ACTIVACIÓN

ES LA COMISIÓN CUYO IMPORTE CONSTA EN EL ANEXO I, LA MISMA QUE EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR A INTERBANK EN LA OPORTUNIDAD QUE TAMBIÉN SE PRECISA EN DICHO ANEXO. =====

CONTRATO

ES EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. =====

CRONOGRAMA DE PAGOS

ES EL CRONOGRAMA QUE FIGURA EN EL ANEXO II EN EL CUAL CONSTA EL MONTO DE LAS CUOTAS (DISCRIMINADO EN CAPITAL E INTERESES) QUE EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR A INTERBANK. =====

CUOTA

ES LA RETRIBUCIÓN PERIÓDICA QUE EL CLIENTE PAGARÁ A INTERBANK EN CONTRAPRESTACIÓN POR EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DEL BIEN MUEBLE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA. =====

DÍA HÁBIL

SON LOS DÍAS LABORABLES EN LA CIUDAD DEL DOMICILIO DE INTERBANK SEÑALADO EN EL ANEXO I, QUE NO INCLUYEN A LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS NO LABORABLES RECONOCIDOS POR EL ESTADO PERUANO PARA DICHA LOCALIDAD. =====

DÓLARES O US\$

SON LOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. =====

LEY APLICABLE

ES LA LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. =====

LEY DE ARRENDAMIENTO

ES EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 299, ASÍ COMO SUS NORMAS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y/O AMPLIATORIAS, INCLUYENDO EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 915. =====

FINANCIERO

ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, APROBADA POR LEY NO. 26702, ASÍ COMO SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE EN EL FUTURO LA MODIFIQUE, AMPLÍE, PRECISE O SUSTITUYA. =====

LEY DE BANCOS

ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, APROBADA POR LEY NO. 26702, ASÍ COMO SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE EN EL FUTURO LA MODIFIQUE, AMPLÍE, PRECISE O SUSTITUYA. =====

OPCIÓN DE COMPRA

ES LA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL BIEN MUEBLE QUE INTERBANK OTORGA A EL CLIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMASEXTA. =====

PARTES

SON, CONJUNTAMENTE, INTERBANK Y EL CLIENTE. =====

PÓLIZA DE SEGUROS

ES LA PÓLIZA DE SEGUROS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBERÁ CONTRATAR EL CLIENTE PARA CUBRIR AL BIEN MUEBLE CONTRA TODO RIESGO INCLUYENDO DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, INCENDIOS, SISMOS, HUELGAS, CONMOCIÓN CIVIL, MAL USO, DETERIOROS, DAÑOS MALICIOSOS, VANDALISMO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y CUALQUIER OTRO RIESGO QUE INTERBANK PUDIESE SEÑALAR. =====

PRE CUOTA

ES LA RETRIBUCIÓN MENSUAL ADELANTADA QUE EL CLIENTE PAGARÁ A INTERBANK EN CONTRAPRESTACIÓN POR LOS DESEMBOLSOS QUE ESTE ÚLTIMO EFECTÚE EN CALIDAD DE ADELANTO A FAVOR DEL PROVEEDOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN MUEBLE, SEGÚN SE DETALLA EN LA CLÁUSULA SEXTA. =====

PROVEEDOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DESIGNADA POR EL CLIENTE PARA QUE PROPORCIONE EL BIEN MUEBLE. =====

REGLAMENTO DE

ES EL DECRETO SUPREMO NO. 559-84-EF, ASÍ COMO SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y CUALQUIER



ARRENDAMIENTO FINANCIERO : OTRA DISPOSICIÓN QUE EN EL FUTURO LO MODIFIQUE, AMPLIE, PRECISE O SUSTITUYA. =====  
 SEGUROS OBLIGATORIOS : SON EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ASÍ COMO CUALQUIER  
 OTRO SEGURO QUE FUERA OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES. =====  
 TASA DE INTERÉS PARA PRE : ES LA TASA EFECTIVA MENSUAL QUE SERÁ APLICADA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DE LAS PRE  
 CUOTAS : CUOTAS Y QUE SE INDICA EN EL ANEXO I. =====  
 BIEN MUEBLE : ES EL O LOS BIENES MUEBLES SELECCIONADOS POR EL CLIENTE PARA SER ADQUIRIDOS POR  
 INTERBANK, CUYA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO I. =

LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA PUEDEN SER UTILIZADOS TANTO EN SINGULAR COMO EN PLURAL. ESTOS  
 TÉRMINOS DEBERÁN SER INTERPRETADOS CONFORME A LA LEY APLICABLE. SALVO QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO, LAS  
 REFERENCIAS QUE AQUÍ SE HACE A CLÁUSULAS, NUMERALES, LITERALES Y ANEXOS SON A CLÁUSULAS, NUMERALES, LITERALES Y  
 ANEXOS DEL CONTRATO. =====

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES =====

2.1 INTERBANK ES UNA EMPRESA BANCARIA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES Y DOMICILIADA EN LA  
 REPÚBLICA DEL PERÚ. INTERBANK SE ENCUENTRA REGULADA POR LA LEY DE BANCOS Y ESTÁ DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA  
 REALIZAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE BANCOS, LA LEY DE  
 ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EL REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LAS DEMÁS LEYES APLICABLES. =====

2.2 EL CLIENTE HA SOLICITADO A INTERBANK QUE LE CONCEDA UN FINANCIAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO  
 FINANCIERO CON EL PROPÓSITO DE QUE EL CLIENTE PUEDA HACER USO DEL BIEN MUEBLE Y CUENTE CON UNA OPCIÓN DE COMPRA  
 SOBRE EL MISMO. EN ESE SENTIDO, LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO A FIN DE DEJAR CONSTANCIA DE DICHA  
 MODALIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA. =====

#### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO =====

POR EL CONTRATO Y BAJO LAS ESTIPULACIONES QUE AQUÍ SE ESTABLECEN, INTERBANK ENTREGA A EL CLIENTE EL BIEN MUEBLE EN  
 ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LE CONFIERE LA OPCIÓN DE COMPRA, A CAMBIO DE LAS CONTRAPRESTACIONES DE CARGO DE EL  
 CLIENTE PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS SEXTA, OCTAVA Y DECIMASEXTA. =====

#### CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO =====

4.1 EL CONTRATO ENTRARÁ EN VIGENCIA A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y LLEGARÁ A SU TÉRMINO EN LA FECHA  
 ESTABLECIDA PARA EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS. =====

4.2 SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL ANTERIOR, QUEDA ENTENDIDO QUE INTERBANK PODRÁ CONDICIONAR EL  
 DESEMBOLO MATERIA DEL PRESENTE FINANCIAMIENTO AL PREVIO CUMPLIMIENTO, A SATISFACCIÓN DE INTERBANK, DE LAS SIGUIENTES  
 CONDICIONES PRECEDENTES: (I) A LA ENTREGA POR EL CLIENTE DE LAS APROBACIONES GUBERNAMENTALES, LICENCIAS, PERMISOS Y/O  
 CONSENTIMIENTOS DE CUALQUIER OTRA TERCERA PARTE QUE SEAN NECESARIOS PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO SEGÚN ESTE  
 CONTRATO; (II) A QUE EL CLIENTE PROPORCIONE A INTERBANK LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ÉSTE PARA OTORGARLE EL  
 FINANCIAMIENTO Y QUE NO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES CON INTERBANK O CON OTROS  
 BANCOS O ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO LOCALES O EXTRANJERAS; (III) QUE INTERBANK SE ENCUENTRE SATISFECHO CON LA  
 ESTRUCTURA LEGAL Y CORPORATIVA DE EL CLIENTE; (IV) QUE INTERBANK HAYA OBTENIDO LAS APROBACIONES DE CRÉDITO INTERNAS  
 NECESARIAS PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO; (V) QUE LAS DECLARACIONES DE EL CLIENTE PRESENTADAS A INTERBANK PARA  
 OBTENER EL PRESENTE FINANCIAMIENTO SEAN VERACES Y CORRECTAS; (VI) QUE NO SE HAYA PRODUCIDO UN ACONTECIMIENTO,  
 CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE: A) CAMBIE EN FORMA SIGNIFICATIVA Y ADVERSA LAS CONDICIONES DEL MERCADO DE CAPITALES Y  
 FINANCIERO O LAS CONDICIONES FINANCIERAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS, LEGALES, CAMBIARIAS, BANCARIAS LOCALES Y/O  
 INTERNACIONALES Y/O LA SITUACIÓN POLÍTICA O ECONÓMICA DEL PERÚ; O B) QUE PRODUZCA UN EFECTO ADVERSO SIGNIFICATIVO, A  
 CRITERIO DE INTERBANK, EN LAS OPERACIONES, LA CONDICIÓN FINANCIERA O LAS PROPIEDADES DE EL CLIENTE O EN LA CAPACIDAD DE  
 EL CLIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO; O EN LOS DERECHOS DE  
 INTERBANK BAJO EL PRESENTE CONTRATO. =====

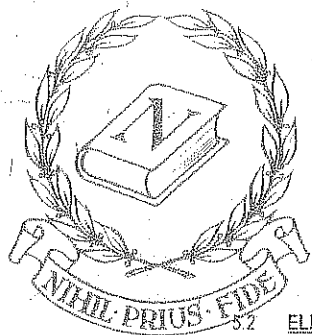
#### CLÁUSULA QUINTA.- BIEN MUEBLE Y RESPONSABILIDAD POR SU IDONEIDAD =====

5.1 ADQUISICIÓN DEL BIEN MUEBLE. INTERBANK, A SOLICITUD EXPRESA DE EL CLIENTE Y CONFORME A SUS INDICACIONES,  
 ADQUIRIRÁ EL BIEN MUEBLE DEL PROVEEDOR. =====



SERIE B N° 1635177

TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA5.2 ELECCIÓN DEL BIEN MUEBLE Y CONFORMIDAD DE EL CLIENTE CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE SU ADQUISICIÓN Y

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CLIENTE DECLARA EXPRESAMENTE QUE HA ELEGIDO LIBREMENTE EL BIEN MUEBLE ASÍ COMO LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE SEA NECESARIO UTILIZAR A FIN DE PONER DICHO BIEN MUEBLE A SU DISPOSICIÓN EN EL LUGAR DE ENTREGA. ASIMISMO, EL CLIENTE MANIFIESTA SU PLENO CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ADQUISICIÓN DEL BIEN MUEBLE, ASÍ COMO RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ÉSTE CONSIGNADAS EN EL CONTRATO. =====

5.3 RESPONSABILIDAD.- CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, EL CLIENTE: =====

5.3.1 ASUME ÍNTEGRA Y EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD POR LA IDONEIDAD, CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CALIDADES TÉCNICAS DEL BIEN MUEBLE, PARA LOS USOS Y FINES DESCRITOS EN EL ANEXO I, EXIMIENDO EN FORMA EXPRESA A INTERBANK DE TODA RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS, POR LO QUE RENUNCIA A TODAS LAS ACCIONES Y/O EXCEPCIONES QUE PUDIERA HACER VALER FRENTE A INTERBANK AL RESPECTO. =====

5.3.2 LIBERA A INTERBANK DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO QUE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA EL TÍTULO DE ADQUISICIÓN DEL BIEN MUEBLE SE VEA PERJUDICADO, CUALQUIERA QUE FUERE LA CAUSA, INCLUSIVE, POR APLICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1136° DEL CÓDIGO CIVIL. =====

5.3.3 RENUNCIA A INICIAR LA ACCIÓN DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y/O DE SANEAMIENTO POR VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO AL DERECHO DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN A INTERBANK, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1497° Y 1519° DEL CÓDIGO CIVIL. =====

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, INTERBANK NO ASUMIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LOS VICIOS Y DAÑOS DEL BIEN MUEBLE, ACORDANDO LAS PARTES QUE EN TALES CASOS Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EL CLIENTE TENDRÁ DERECHO A INICIAR LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES EN CONTRA DEL PROVEEDOR. =====

CLÁUSULA SEXTA.- DESEMBOLSOS A SER EFECTUADOS POR INTERBANK =====

6.1 CAPITAL FINANCIADO.- EL IMPORTE DEL CAPITAL FINANCIADO SE CONSIGNA EN EL ANEXO II DE ESTE CONTRATO. =====

6.2 PRE CUOTAS.- EN CASO QUE INTERBANK DEBA EFECTUAR DESEMBOLSOS PARCIALES AL PROVEEDOR EN CALIDAD DE ADELANTO DE PAGO, EL CLIENTE DEBERÁ ABONAR PRE CUOTAS EN FAVOR DE INTERBANK/ =====

EL MONTO DE LAS PRE CUOTAS SERÁ EQUIVALENTE AL RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL MONTO DE LOS DESEMBOLSOS PARCIALES EFECTUADOS POR LA TASA DE INTERÉS PARA PRE CUOTAS, POR LO TANTO, QUEDA ESTABLECIDO QUE LAS PRE CUOTAS DEBERÁN SER CANCELADAS MENSUALMENTE POR EL CLIENTE A LOS TREINTA DÍAS CALENDARIO DE EFECTUADO EL (LOS) DESEMBOLSO(S) PARCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN MUEBLE, Y SUCESIVAMENTE, CADA MES HASTA QUE INTERBANK EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN MUEBLE =====

LOS PAGOS POR LAS PRE CUOTAS SE ENCUENTRAN AFECTOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV), RAZÓN POR LA CUAL LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO EFECTÚE EL CLIENTE DEBERÁN INCLUIR EL MENCIONADO TRIBUTU. =====

6.3 CUOTAS EXTRAORDINARIAS.- LOS MONTOS QUE INTERBANK DESEMBOLSE LUEGO DE FUADO EL CAPITAL FINANCIADO PARA CUBRIR LOS COSTOS, TRIBUTOS Y/O GASTOS ASOCIADOS AL CONTRATO QUE DEBAN DE SER ASUMIDOS POR EL CLIENTE, CONSTITUIRÁN CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE DEBERÁN SER PAGADAS POR ÉSTE A INTERBANK DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO AL EFECTO POR ESTE ÚLTIMO. DICHO REQUERIMIENTO DEBERÁ ESPECIFICAR EL MONTO Y EL CONCEPTO DEL DESEMBOLSO EFECTUADO. =====

6.4 TRIBUTOS QUE GRAVEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL BIEN MUEBLE.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL MONTO A PAGAR POR EL IMPUESTO QUE GRAVE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL BIEN, SERÁN DE CARGO DE EL CLIENTE. EN TAL SENTIDO, EL CLIENTE DEBERÁ REEMBOLSAR A INTERBANK EL MONTO QUE ÉSTE HUBIESE PAGADO POR DICHO CONCEPTO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO AL EFECTO POR INTERBANK, EN EL QUE SE ESPECIFIQUE EL MONTO DEL DESEMBOLSO EFECTUADO. =====

6.5 IGV Y DEMÁS TRIBUTOS APLICABLES.- EL CLIENTE DEBERÁ ADICIONAR EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTU QUE RESULTE DE APLICACIÓN, A TODOS LOS MONTOS QUE DEBA PAGAR A INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO. =====



6.6 FACULTAD PARA FIJAR UNILATERALMENTE LA FECHA DE VENCIMIENTO. - POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CLIENTE AUTORIZA A INTERBANK A FIJAR UNILATERALMENTE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE AQUELLAS OBLIGACIONES DE CARGO DE EL CLIENTE QUE NO CORRESPONDAN SER EJECUTADAS DE INMEDIATO Y PARA CUYO CUMPLIMIENTO EL CONTRATO NO ESTABLEZCA PLAZO ALGUNO. TRATÁNDOSE DE OBLIGACIONES DINERARIAS COMPRENDIDAS EN EL SUPUESTO A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE NUMERAL, EL PLAZO QUE INTERBANK FIJE PARA EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR DE CINCO DÍAS CALENDARIO. =====

6.7 CONVERSIÓN A DÓLARES. - LAS PARTES ACUERDAN QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS DESEMBOLSOS EN MONEDA NACIONAL QUE POR CUALQUIER CONCEPTO EFECTÚE INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO, SERÁN CONVERTIDOS POR ÉSTE A DÓLARES APLICANDO EL TIPO DE CAMBIO COMPRA QUE INTERBANK TENGA VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE CADA UNO DE ELLOS. =====

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENTREGA DEL BIEN MUEBLE =====

7.1 NO CONCURRENCIA DE EL CLIENTE EN LA FECHA DE ENTREGA. - EN CASO QUE EL CLIENTE NO CUMPLIERA CON ASISTIR A LA ENTREGA DEL BIEN MUEBLE EN LA FECHA FIJADA AL EFECTO POR INTERBANK, EL BIEN MUEBLE SE REPUTARÁ ENTREGADO A EL CLIENTE EN DICHA FECHA ENTENDIÉNDOSE LA PLENA CONFORMIDAD DE EL CLIENTE CON TAL ACTO. =====

7.2 ASUNCIÓN DE RIESGO POR EL CLIENTE. - EL CLIENTE ASUME LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA POR LOS GASTOS Y RIESGOS DE LA ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, ASÍ COMO POR LA PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO QUE PUDIERA SUFRIR EL BIEN MUEBLE ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE SU ENTREGA, AUN CUANDO ÉSTE ESTUVIERA EN POSESIÓN DE INTERBANK, EXIMIENDO POR TANTO A ÉSTE DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO. =====

7.3 INCUMPLIMIENTO O DEMORA EN LA ENTREGA. - INTERBANK NO SERÁ RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO O RETRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN MUEBLE IMPUTABLE AL PROVEEDOR, A TERCEROS O A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, RENUNCIANDO DESDE AHORA EL CLIENTE A CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE PUDIERA FORMULAR EN CONTRA DE INTERBANK POR DICHO CONCEPTO. EL CLIENTE INCLUSO LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD A INTERBANK POR POSIBLES DEMORAS EN LA ENTREGA DEL BIEN MUEBLE COMO CONSECUENCIA DEL RETRASO, POR CULPA LEVE, DE ALGÚN DESEMBOLSO QUE DEBA EFECTUAR INTERBANK DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO. =====

ASIMISMO, SALVO QUE CUENTE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE INTERBANK, EL CLIENTE NO PODRÁ INICIAR ACCIÓN LEGAL ALGUNA EN CONTRA DEL PROVEEDOR O DEL TERCERO RESPONSABLE POR EL RETRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN MUEBLE. =====

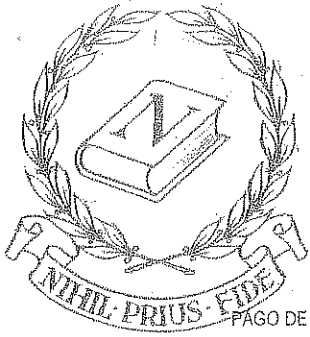
7.4 RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA. - EN CASO QUE (I) EL BIEN MUEBLE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN LA ORDEN DE COMPRA; (II) SE PRODUZCA EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL BIEN MUEBLE POR PARTE DEL PROVEEDOR; O, (III) LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BIEN MUEBLE DEVINIERA EN IMPOSIBLE, INTERBANK PODRÁ RESOLVER DE MANERA AUTOMÁTICA Y UNILATERALMENTE EL CONTRATO, BASTANDO PARA ELLO QUE ENVÍE UNA CARTA NOTARIAL EN ESTE SENTIDO A EL CLIENTE. EL ENVÍO DE DICHA COMUNICACIÓN POR PARTE DE INTERBANK A EL CLIENTE DARÁ LUGAR, ADICIONALMENTE, A: =====

7.4.1 CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL. - LA CESIÓN POR PARTE DE INTERBANK A FAVOR DE EL CLIENTE DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL QUE INTERBANK OCUPE EN LA RELACIÓN JURÍDICA QUE MANTENGA CON EL PROVEEDOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN MUEBLE. A TAL EFECTO, EL CLIENTE PRESTA DE ANTEMANO SU CONSENTIMIENTO A DICHA CESIÓN, NO SIENDO POR TANTO NECESARIO QUE ÉSTE EFECTÚE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD ADICIONAL ALGUNA PARA EL REFERIDO ACTO. EN TODO CASO, DEBERÁ ENTENDERSE QUE INTERBANK CUENTA CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN SUFICIENTES E IRREVOCABLES OTORGADAS POR EL CLIENTE EN ESTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 166° DEL CÓDIGO CIVIL, PARA QUE, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE SUS APODERADOS, ACUERDE, EN NOMBRE Y POR CUENTA DE EL CLIENTE, LA REFERIDA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL CON EL PROVEEDOR Y CON INTERBANK, SIN RESERVA NI RESTRICCIÓN DE NINGUNA CLASE. EL PODER CONTENIDO EN EL PRESENTE NUMERAL ENTRARÁ EN VIGENCIA EN LA FECHA EN QUE INTERBANK REMITA A EL CLIENTE LA CARTA NOTARIAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 7.4 Y LA IRREVOCABILIDAD DEL MISMO SE MANTENDRÁ EN VIGOR POR EL PLAZO MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE. =====

7.4.2 PAGOS A INTERBANK. - SERÁ OBLIGACIÓN DE CARGO DE EL CLIENTE CANCELAR A INTERBANK, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE RECIBIDO EL REQUERIMIENTO ESCRITO DE ÉSTE, EL ÍNTEGRO DE LOS MONTOS QUE INTERBANK HUBIERE DESEMBOLSADO PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN MUEBLE, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS COSTOS, GASTOS Y TRIBUTOS EFECTUADOS CON RELACIÓN AL CONTRATO, INCLUIDA CUALQUIER OBLIGACIÓN, REEMBOLSO, COSTO O GASTO QUE SEA RECLAMADO A INTERBANK POR EL PROVEEDOR, DERIVADO DE LA RELACIÓN JURÍDICA CONSTITUIDA CON ÉSTE PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN MUEBLE. LA OBLIGACIÓN DE



SERIE B N° 1635178



TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO

PAGO DE EL CLIENTE INCLUYE LOS INTERESES COMPENSATORIOS CORRESPONDIENTES A DICHS MONTOS LIQUIDADOS HASTA LA FECHA DE PAGO EFECTIVO POR EL CLIENTE Y CALCULADOS EN BASE A LA MÁXIMA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO VIGENTE EN EL TARIFARIO DE INTERBANK PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS. =====

**CLÁUSULA OCTAVA.- CUOTAS** =====

8.1 **IMPORTE Y FECHA DE PAGO.** EN CONTRAPRESTACIÓN POR EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DEL BIEN MUEBLE, EL CLIENTE PAGARÁ A INTERBANK LAS CUOTAS PREVISTAS AL EFECTO EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS. =====  
SALVO QUE OTRA COSA SE ESTABLEZCA EN EL ANEXO II, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS PARA EL VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS:  
(I) LA CUOTA N° 1 DEBERÁ SER CANCELADA POR EL CLIENTE A LOS 30 DÍAS CALENDARIO LUEGO QUE INTERBANK REALICE EL DESEMBOLSO DEL TOTAL DEL CAPITAL FINANCIADO; (II) LA CUOTA N° 2 Y LAS SIGUIENTES VENCERÁN CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDICA EN EL ANEXO II Y TENDRÁN, CADA UNA DE ELLAS, COMO FECHA DE PAGO LA QUE RESULTE DE APLICAR DICHA PERIODICIDAD, A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE SU RESPECTIVA CUOTA INMEDIATA PRECEDENTE. =====

8.2 **VENCIMIENTO EN DÍA NO HÁBIL.** EN CASO QUE LA FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS NO SEA UN DÍA HÁBIL, EL CLIENTE DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LA CUOTA A INTERBANK EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE. =====

8.3 **DISTINCIÓN ENTRE CAPITAL E INTERESES DE LAS CUOTAS.** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 915, EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS EL MONTO CORRESPONDIENTE AL CAPITAL E INTERESES DE LAS CUOTAS SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DISCRIMINADO. =====

**CLÁUSULA NOVENA.- REAJUSTE** =====

9.1 **APLICACIÓN.** EL MONTO DE LAS CUOTAS PODRÁ SER REAJUSTADO, A CRITERIO DE INTERBANK, EN CASO QUE: =====

9.1.1 POR CUALQUIER CAUSA OCURRA UN INCREMENTO EN EL COSTO TOTAL EFECTIVO (I) DE LAS OPERACIONES ACTIVAS EN MONEDA EXTRANJERA; (II) PARA LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O EXTRANJERO; O, (III) PARA LA EMISIÓN Y/O COLOCACIÓN DE LOS BONOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. =====

9.1.2 POR CUALQUIER CAUSA OCURRA UN INCREMENTO EN LAS TASAS DE INTERÉS OFRECIDAS EN EL MERCADO PARA BONOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO =====

9.1.3 SE MODIFIQUE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO, LEGAL Y POLÍTICO VIGENTE DE FORMA TAL QUE ELLO GENERE UN EFECTO ADVERSO A INTERBANK CON RELACIÓN A LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE ÉSTE EFECTÚA. EN ESTE CASO, INTERBANK PODRÁ OPTAR ENTRE REAJUSTAR LA CUOTA O GENERAR UNA O MÁS CUOTAS EXTRAORDINARIAS. =====

9.2 **NOTIFICACIÓN A EL CLIENTE.** INTERBANK DEBERÁ INFORMAR A EL CLIENTE LA DETERMINACIÓN DEL REAJUSTE DE LAS CUOTAS O EL MONTO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS CON LA ANTICIPACIÓN PREVISTA EN LAS LEYES APLICABLES, INDICANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO LA FECHA EN QUE DEBERÁN SER CANCELADAS LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS. EL CLIENTE RENUNCIA A SU DERECHO DE QUESTIONAR EL MONTO DE LOS REAJUSTES Y/O DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE FUE INTERBANK DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA. =====

EN CASO EL CLIENTE NO SE ENCONTRARA DE ACUERDO CON LOS REAJUSTES REFERIDOS A LOS NUMERALES 9.1.1 Y 9.1.2 TENDRÁ UN PLAZO DE 10 DÍAS CALENDARIO PARA INFORMAR ELLO POR VÍA ESCRITA A INTERBANK, COMPUTADOS DESDE LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN QUE INTERBANK LE REALICE, COMUNICANDO SU DESEO DE EJERCER Y PAGAR EL IMPORTE DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL PRESENTE CONTRATO DE MANERA ANTICIPADA SIN VERSE AFECTO A PENALIDAD ALGUNA. =====

**CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO** =====

10.1 **MONEDA DE PAGO.** TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS QUE EL CLIENTE DEBA EFECTUAR A FAVOR DE INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO, INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A LAS CUOTAS, LAS PRE CUOTAS, LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, ENTRE OTROS, DEBERÁN SER EFECTUADOS ÚNICAMENTE EN DÓLARES. =====

10.2 **PROHIBICIÓN O IMPEDIMENTO DE PAGO EN DÓLARES.** EN EL SUPUESTO QUE LAS LEYES APLICABLES PROHIBIERAN PACTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA O LA LIBRE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA Y/O SI EL CLIENTE OBTUVIERA A SU FAVOR UNA DECISIÓN O FALLO JUDICIAL FIRME QUE LO FACULTARA A PAGAR A INTERBANK EN UNA MONEDA DISTINTA A LA MONEDA PACTADA, LAS PARTES CONTARÁN CON UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY APLICABLE RESPECTIVA O DE LA NOTIFICACIÓN A INTERBANK CON LA DECISIÓN O FALLO JUDICIAL FIRME, PARA VARIAR DE MUTUO ACUERDO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN LO QUE A LA MONEDA DE PAGO SE REFIERE. =====

SI TRANSCURRIDO EL MENCIONADO PLAZO, LAS PARTES NO HUBIESEN ADOPTADO ACUERDO ALGUNO, INTERBANK TENDRÁ DERECHO A



RESOLVER EL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y AUTOMÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMOCTAVA. =====

EN ESTE CASO, TODAS LAS OBLIGACIONES, CONCEPTOS E IMPORTES QUE EL CLIENTE DEBA PAGAR A INTERBANK COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, DEBERÁN SER CANCELADOS A INTERBANK, INCLUYENDO EL ÍNTEGRO DE LAS PÉRDIDAS Y DIFERENCIAS CAMBIARIAS QUE SUFRA INTERBANK POR CAUSA DE LA REEXPRESIÓN Y CONVERSIÓN A MONEDA NACIONAL DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN MONEDA EXTRANJERA. PARA TAL EFECTO, LAS PÉRDIDAS Y DIFERENCIAS CAMBIARIAS REFERIDAS ANTERIORMENTE SERÁN DETERMINADAS POR INTERBANK DE ACUERDO A LAS LIQUIDACIONES QUE FORMULARÁ PARA TAL PROPÓSITO Y QUE ENTREGARÁ A EL CLIENTE, QUIEN SE OBLIGA A PAGAR EL ÍNTEGRO DEL MONTO A QUE ASCIENDAN LAS CITADAS LIQUIDACIONES DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS (48) SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO LAS MISMAS. =====

10.3 LUGAR DE PAGO. EL PAGO DE LAS CUOTAS, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS MONTOS QUE EL CLIENTE DEBA DE EFECTUAR A FAVOR DE INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO, DEBERÁ REALIZARSE EN EL DOMICILIO DE ESTE ÚLTIMO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I. =====

10.4 AUTORIZACIÓN DE DÉBITO Y/O CARGO. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CLIENTE AUTORIZA EN FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE A INTERBANK A DEBITAR DE CUALQUIERA DE SUS CUENTAS BANCARIAS ABIERTAS EN INTERBANK O DEPÓSITOS DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA QUE MANTENGA EN ÉSTE, EL MONTO DE LAS CUOTAS Y DE CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE EL CLIENTE DEBA DE PAGAR A INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO. =====

A TAL EFECTO, EL CLIENTE SE OBLIGA A MANTENER FONDOS SUFICIENTES EN SUS RESPECTIVAS CUENTAS BANCARIAS O A PROVEERLAS DE LOS MISMOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE INTERBANK LE COMUNIQUE QUE HA EFECTUADO UN CARGO EN DICHAS CUENTAS CON RELACIÓN AL CONTRATO. LA FACULTAD DE INTERBANK SUBSISTE AUN CUANDO EL CARGO DE LA SUMA ADEUDADA IMPLIQUE UN GIRO AL DESCUBIERTO O SOBREGIRO. =====

INTERBANK QUEDA TAMBIÉN AUTORIZADO PARA APLICAR AL PAGO DE LAS CUOTAS Y DE CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE EL CLIENTE DEBA DE PAGAR A INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO, LOS FONDOS, VALORES U OTROS BIENES QUE EL CLIENTE MANTENGA EN INTERBANK, QUEDANDO ÉSTE IRREVOCABLEMENTE AUTORIZADO A VENDERLOS. =====

LAS FACULTADES DESCRITAS EN ESTE NUMERAL PODRÁN EJERCITARSE ADEMÁS RESPECTO DE LAS CUENTAS, DEPÓSITOS, FONDOS, VALORES Y BIENES QUE EL CLIENTE MANTENGA EN CUALQUIER EMPRESA DEL GRUPO INTERBANK EN EL PAÍS Y/O EN EL EXTERIOR, SIN PREVIO AVISO NI REQUERIMIENTO ALGUNO Y SE EXTIENDE A LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR FONDOS ENTRE LAS CUENTAS, DE SER EL CASO. =====

EN TALES CASOS INTERBANK NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DIFERENCIA DE CAMBIO QUE PUDIERA RESULTAR POR LA ADQUISICIÓN DE LA MONEDA DESTINADA AL PAGO PARCIAL O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CLIENTE, CUALQUIERA SEA LA OPORTUNIDAD EN QUE SE EFECTÚE DICHA ADQUISICIÓN. =====

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE NUMERAL SE MANTENDRÁ VIGENTE AUN CUANDO EL CONTRATO HUBIESE SIDO RESUELTO. =====

10.5 IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. LOS PAGOS QUE EFECTÚE EL CLIENTE A FAVOR DE INTERBANK SERÁN IMPUTADOS POR ÉSTE, EN PRIMER LUGAR, AL PAGO DE TRIBUTOS Y/O IMPUESTOS; EN SEGUNDO LUGAR, AL PAGO DE GASTOS Y PENALIDADES; EN TERCER LUGAR, AL PAGO DE LOS INTERESES Y POR ÚLTIMO A LA AMORTIZACIÓN DE LAS CUOTAS, PRE CUOTAS Y/O CUOTAS EXTRAORDINARIAS PENDIENTES DE PAGO. =====

CLÁUSULA UNDÉCIMA. PROPIEDAD Y MANTENIMIENTO DEL BIEN MUEBLE =====

11.1 PROPIEDAD. EL CLIENTE DECLARA EXPRESAMENTE CONOCER QUE LA PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE CORRESPONDE EN FORMA EXCLUSIVA A INTERBANK. =====

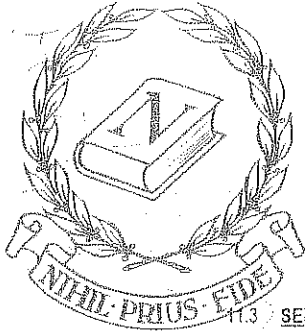
11.2 MANTENIMIENTO, REPARACIONES, REPUESTOS Y REFACCIONES. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁ DE CARGO DE EL CLIENTE EL MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLE, LUBRICACIÓN O CUALQUIER OTRO MATERIAL O FUENTE DE ENERGÍA REQUERIDA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BIEN MUEBLE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, ASÍ COMO TODAS LAS REPARACIONES, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, IMPORTANCIA O URGENCIA, Y REPUESTOS QUE REQUIERA EL BIEN MUEBLE PARA SU CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. =====

ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER MEJORA, REFACCIÓN O REPARACIÓN QUE SE REALICE AL BIEN MUEBLE O CUALQUIER ELEMENTO, MODIFICACIÓN O REPUESTO QUE SEA INSTALADO EN ÉSTE, SERÁN DE PROPIEDAD DE INTERBANK. =====

SERIE B N° 1635179



TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

11.3 SERVICIOS Y GARANTÍAS DEL BIEN MUEBLE.- SALVO QUE CUENTE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE INTERBANK, EL CLIENTE SE OBLIGA A UTILIZAR LOS SERVICIOS Y/O GARANTÍAS DEL PROVEEDOR Y/O DEL FABRICANTE DEL BIEN MUEBLE O DEL TERCERO QUE ÉSTOS RECOMIENDEN PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CAMBIO DE REPUESTOS Y, EN GENERAL, PARA LOS ACTOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA CONSERVACIÓN DEL BIEN MUEBLE. =====  
POR SU PARTE, INTERBANK CEDE A EL CLIENTE, POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO, CUALQUIER GARANTÍA O SERVICIO QUE LE HUBIESE SIDO OTORGADA POR EL PROVEEDOR O POR EL HECHO DE HABER ADQUIRIDO EL BIEN MUEBLE. EN CASO QUE DICHA GARANTÍA O SERVICIO NO FUEREN TOTALMENTE GRATUITOS, SU COSTO SERÁ CUBIERTO POR EL CLIENTE. =====

11.4 SUBSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO EN CASO DE PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN DEL USO DEL BIEN MUEBLE.- EL CLIENTE DECLARA EXPRESAMENTE QUE EN CASO QUE POR CUALQUIER MOTIVO, INCLUYENDO EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, TUVIESE LUGAR UNA PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN EN EL USO DEL BIEN MUEBLE, CONTINUARÁ OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO, INCLUIDO EL PAGO DE LAS CUOTAS, SIN QUE TENGA EL CLIENTE DERECHO A RECIBIR INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN ALGUNA POR PARTE DE INTERBANK O A SOLICITAR A ÉSTE LA DISMINUCIÓN DEL MONTO DE LAS CUOTAS O DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO ADEUDADO A INTERBANK. =====

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RESPONSABILIDAD =====

12.1 RIESGOS DE CARGO DE EL CLIENTE.- SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMAQUINTA, POR EL CONTRATO EL CLIENTE ASUME TODOS LOS RIESGOS QUE PUDIESE SUFRIR EL BIEN MUEBLE, INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A LA PÉRDIDA, ROBO, HURTO, DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL O DAÑO POR CUALQUIER CAUSA, INCLUSO EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO; ASIMISMO, EL CLIENTE ASUME LOS RIESGOS POR LOS DAÑOS QUE EL BIEN MUEBLE PUEDA OCASIONAR A PERSONAS O COSAS, CUALQUIERA QUE FUERA LA CAUSA. EN TAL SENTIDO, EL CLIENTE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A INTERBANK ANTE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS MENCIONADOS. =====

12.2 SUBSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.- EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE EL CLIENTE DE PAGAR A INTERBANK LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS MONTOS QUE EN VIRTUD DEL CONTRATO LE CORRESPONDA PAGAR A FAVOR DE INTERBANK. DEL MISMO MODO, CUALQUIER EVENTUAL RECLAMO, DISCUSIÓN, LITIGIO O PRETENSión, DE CUALQUIER NATURALEZA REFERIDA AL PRESENTE CONTRATO NO SUSPENDERÁ LA OBLIGACIÓN DE EL CLIENTE DE CUMPLIR CON EL PAGO DE LAS CUOTAS, DE LAS PRE CUOTAS Y, EN GENERAL, DE CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES CONFORME A ESTE CONTRATO. =====

12.3 RESPONSABILIDAD CIVIL.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EL CLIENTE ES EL ÚNICO RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS QUE PUDIERA CAUSAR EL BIEN MUEBLE A PARTIR DE LA FECHA DE SU ENTREGA, LIBERANDO A INTERBANK DE CUALQUIER OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD EN ESE SENTIDO. POR LO TANTO, EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR E INDEMNIZAR A TERCEROS POR TODO DAÑO O PERJUICIO OCASIONADO POR EL BIEN MUEBLE Y DEBERÁ TAMBIÉN REEMBOLSAR A INTERBANK TODA SUMA QUE EVENTUALMENTE ÉSTE HUBIERA PAGADO COMO INDEMNIZACIÓN POR TALES DAÑOS Y PERJUICIOS, INCLUIDOS LOS COSTOS Y GASTOS PROCESALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO A INTERBANK DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE SER REQUERIDO A ELLO, EL CLIENTE DEBERÁ PAGAR, ADEMÁS DE LA CORRESPONDIENTE PENALIDAD MORATORIA, INTERESES COMPENSATORIOS A LA TASA MÁXIMA PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS QUE TENGA ESTABLECIDA INTERBANK EN SU TARIFARIO. ===

CLÁUSULA DECIMATERCERA.- INSPECCIONES Y TASACIONES =====

13.1 OPORTUNIDAD.- INTERBANK TENDRÁ DERECHO A INSPECCIONAR EL BIEN MUEBLE CUANTAS VECES LO JUZGUE CONVENIENTE CON LA FINALIDAD DE CERCIORARSE DE SU CORRECTO USO Y FUNCIONAMIENTO. POR SU PARTE, EL CLIENTE SE OBLIGA A FACILITAR LA REALIZACIÓN DE DICHAS INSPECCIONES Y A COLABORAR CON INTERBANK EN TODO LO QUE ÉSTE LE SOLICITE PARA EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE ÉSTAS. =====

13.2 INTERVENCIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.- INTERBANK QUEDA FACULTADO A EFECTUAR LAS INSPECCIONES ANTES REFERIDAS EN PRESENCIA DE UN NOTARIO PÚBLICO DESIGNADO POR ÉSTE AL EFECTO, SIENDO DE CUENTA DE EL CLIENTE LOS GASTOS QUE ELLO GENERE. =====

13.3 CERTIFICACIÓN NOTARIAL.- SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, INTERBANK PODRÁ SOLICITAR A EL CLIENTE QUE OBTenga Y LE HAGA ENTREGA DE UNA CERTIFICACIÓN NOTARIAL RESPECTO AL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL BIEN MUEBLE. =====



13.4 TASACIONES Y PERITAJES.- ASIMISMO, INTERBANK PODRÁ DISPONER LA REALIZACIÓN DE TASACIONES O PERITAJES DE VALUACIÓN SOBRE EL BIEN MUEBLE CUANTAS VECES LO ESTIME NECESARIO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE BANCOS, LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y DEMÁS LEYES APLICABLES, QUEDANDO OBLIGADO EL CLIENTE A PRESTAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE TALES TASACIONES Y A ASUMIR EL COSTO DE LAS MISMAS, EL QUE PODRÁ SER COBRADO COMO CUOTAS EXTRAORDINARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN EL NUMERAL 6.3. =====

CLÁUSULA DECIMACUARTA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE =====

14.1 SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES Y LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, EL CLIENTE SE ENCUENTRA OBLIGADO A: =====

14.1.1 DILIGENCIA Y RESPETO A LAS LEYES.- UTILIZAR EL BIEN MUEBLE CON LA DILIGENCIA DEBIDA, EVITANDO LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS LEYES APLICABLES. EN CASO DE INCURRIR EN DICHAS INFRACCIONES, EL CLIENTE DEBERÁ ASUMIR EL PAGO DE LOS MONTO A QUE HUBIERA LUGAR, TALES COMO MULTAS, INDEMNIZACIONES, ENTRE OTROS, DEBIENDO REEMBOLSAR A INTERBANK CUALQUIER PAGO QUE ÉSTE EFECTÚE POR DICHOS CONCEPTOS, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE SER REQUERIDO A ELLO POR INTERBANK. =====

14.1.2 CIRCULACIÓN EN TERRITORIO PERUANO.- CIRCULAR EL BIEN MUEBLE ÚNICAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO PERUANO Y A ASEGURAR QUE ÉSTE PUEDA SER UBICADO EN EL DOMICILIO INDICADO AL EFECTO EN ANEXO I PARA EFECTOS DE LA RESPECTIVA INSPECCIÓN OCULAR. =====

14.1.3 USO PRUDENTE Y ADECUADO.- REALIZAR UN USO ADECUADO DEL BIEN MUEBLE, DEBIENDO: =====

A. UTILIZAR EL BIEN MUEBLE PARA EL FIN ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, Y EN CONCORDANCIA CON EL ORDEN PÚBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES, MANTENIÉNDOLO EN BUENAS CONDICIONES. =====

B. UTILIZAR EL BIEN MUEBLE DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL PROVEEDOR O DEL FABRICANTE, SEGÚN CORRESPONDA, EMPLEANDO PARA ELLO SOLAMENTE PERSONAL CALIFICADO. =====

C. RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE A INTERBANK O A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DEL USO INADECUADO DEL BIEN MUEBLE, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA. =====

14.1.4 PERMISOS Y LICENCIAS.- OBTENER Y/O MANTENER VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS QUE FUEREN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES PARA LA UTILIZACIÓN DEL BIEN MUEBLE EN EL TERRITORIO PERUANO. =====

14.1.5 USO POR PERSONAL CAPACITADO.- PERMITIR EL USO DEL BIEN MUEBLE ÚNICAMENTE A PERSONAL CAPACITADO AL EFECTO, QUE CUENTE CON LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA TAL FIN, SIENDO RESPONSABLE DE EXIGIR A ÉSTOS QUE OPEREN EL BIEN MUEBLE CON EL DEBIDO CUIDADO Y DILIGENCIA, EMPLEANDO TODAS LAS PRECAUCIONES PARA EVITAR DESCOMPOSTURAS, DETERIORES O DEFICIENCIAS. =====

14.1.6 AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIONES Y MEJORAS.- ABSTENERSE DE REALIZAR MODIFICACIONES, ALTERACIONES, ADICIONES O MEJORAS AL BIEN MUEBLE SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE INTERBANK, EXCEPTO LAS REPARACIONES Y REFACCIONES NECESARIAS A FIN DE PRESERVAR EL BIEN MUEBLE EN BUENAS CONDICIONES. =====

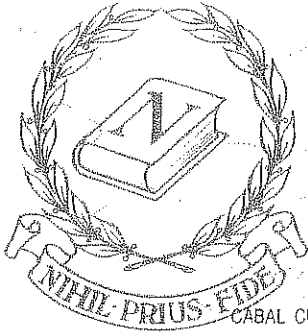
14.1.7 DEFENSA DE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN.- ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE FUERAN NECESARIAS PARA DEFENDER, RESPETAR Y HACER RESPETAR POR TERCEROS EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE CORRESPONDE A INTERBANK SOBRE EL BIEN MUEBLE, ASÍ COMO EL DERECHO DE POSESIÓN QUE CORRESPONDE A EL CLIENTE SOBRE EL BIEN MUEBLE, DE FORMA TAL QUE ÉSTE PUEDA UTILIZARLO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, EL CLIENTE DEBERÁ NOTIFICAR A INTERBANK POR ESCRITO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE OCURRIDO, SOBRE CUALQUIER ACTO DE PERTURBACIÓN O DESPOSESIÓN QUE SE INTENTE CONTRA EL BIEN MUEBLE; ASÍ COMO DE CUALQUIER DETERIORO O DESPERFECTO SUBSTANCIAL QUE SE PRODUCIESE EN EL MISMO. QUEDA ACORDADO ENTRE LAS PARTES QUE EL CLIENTE ASUMIRÁ Y PAGARÁ TODOS LOS COSTOS Y GASTOS QUE DEMANDEN LOS PROCESOS Y JUICIOS QUE DEBAN SER SEGUIDOS PARA DEJAR SIN EFECTO CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS COSTOS Y COSTAS DE LOS PROCESOS Y JUICIOS REFERIDOS ANTERIORMENTE, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE SUS ABOGADOS. =====

14.1.8 PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA Y COMERCIAL.- PROPORCIONAR A INTERBANK TODA LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE A CRITERIO DE ÉSTE PUDIESE INFLUIR EN EL



SERIE B Nº 1635180

TRES MIL CIENTO OCHENTA



CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CLIENTE EN VIRTUD DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN FINANCIERA INDICADA EN EL ANEXO I. =====

14.1.9 PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOCIETARIA.- REMITIR A INTERBANK, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE CELEBRADA LA SESIÓN, COPIAS NOTARIALMENTE CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE EL CLIENTE EN LAS QUE CONSTE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS QUE PUDIESEN INFLUIR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR ÉSTE EN VIRTUD DEL CONTRATO. =====

14.1.10 RÓTULO.- COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL BIEN MUEBLE UN RÓTULO INDICANDO QUE LA PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE ES DE INTERBANK. =====

14.1.11 OTRAS OBLIGACIONES.- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ADICIONALES PREVISTAS EN EL ANEXO I Y ENTREGAR A INTERBANK, A SOLICITUD DE ÉSTE, UNA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS CORRESPONDIENTES QUE CORROBORE Y CERTIFIQUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y DEMÁS CONCEPTOS QUE SEAN DE CUENTA Y CARGO DE EL CLIENTE CONFORME AL PRESENTE CONTRATO. =====

#### CLÁUSULA DECIMAQUINTA.- SEGUROS=====

15.1 OBLIGACIÓN DE CONTRATAR SEGUROS.- EL CLIENTE SE OBLIGA A CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS. CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ES DERECHO IRRENUNCIABLE DE INTERBANK FIJAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS. =====

15.2 EMPRESA ASEGURADORA Y SUMA ASEGURADA.- EL CLIENTE DEBERÁ CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CON UNA EMPRESA DE SEGUROS DE PRIMERA LÍNEA A SATISFACCIÓN DE INTERBANK POR UN IMPORTE NO MENOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN MUEBLE VIGENTE A CADA MOMENTO DETERMINADO POR UN PERITO DESIGNADO AL EFECTO POR INTERBANK. ES OBLIGACIÓN DE EL CLIENTE EVITAR EL INFRASEGURO. =====

15.3 ENTREGA DE LA PÓLIZA O ENDOSO DE LA MISMA.- EL CLIENTE SE OBLIGA A ENTREGAR LA PÓLIZA DE SEGUROS EMITIDA A FAVOR DE INTERBANK O DEBIDAMENTE ENDOSADA EN SU FAVOR CON UNA ANTERIORIDAD NO MENOR A QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA PREVISTA PARA LA ENTREGA DEL BIEN MUEBLE. EN EL ENDOSO DEBE CONSTAR LA DECLARACIÓN DE LA EMPRESA DE SEGUROS EN EL SENTIDO DE QUE, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE AL BIEN MUEBLE INTERBANK SERÁ EL ÚNICO BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN. =====

15.4 PAGO DE PRIMAS Y RENOVACIONES, FRANQUICIAS Y DEDUCIBLES.- EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR PUNTUALMENTE LAS PRIMAS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ASÍ COMO A EFECTUAR LAS RENOVACIONES CORRESPONDIENTES, REMITIENDO A INTERBANK, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE TRES (3) DÍAS HÁBILES DE PRODUCIDA TAL SITUACIÓN, COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEBIDAMENTE CANCELADO. CONJUNTAMENTE CON EL COMPROBANTE DE PAGO, EL CLIENTE DEBERÁ ENVIAR A INTERBANK LA PÓLIZA DE SEGUROS Y EL SEGURO OBLIGATORIO, ASÍ COMO EL ORIGINAL DEL RESPECTIVO ENDOSO DE DICHA PÓLIZA EN SU FAVOR, CON PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA DE SEGUROS QUE CORRESPONDA. EL CLIENTE SE OBLIGA TAMBIÉN A PAGAR TODAS LAS FRANQUICIAS Y SUMAS DEDUCIBLES. =====

15.5 FACULTADES DE INTERBANK.- EN CASO QUE EL CLIENTE NO CUMPLIESE CON ASEGURAR EL BIEN MUEBLE O NO CUMPLIESE CON RENOVAR OPORTUNAMENTE LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, INTERBANK SE RESERVA EL DERECHO DE HACERLO POR CUENTA DE AQUEL Y DE COBRARLE, EN CONSECUENCIA, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO CON LA TASA DE INTERÉS DE LA PRESENTE OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, MÁS COMISIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY APLICABLE, DESDE EL DÍA EN QUE INTERBANK EFECTUASE EL PAGO, PERO QUEDANDO EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE INTERBANK NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ALGUNA SI NO TOMARA O NO RENOVARA LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ASÍ COMO TAMPOCO POR EL EVENTUAL CASO EN QUE ALGÚN RIESGO ESPECÍFICO NO HUBIESE SIDO CUBIERTO. =====

15.6 NOTIFICACIÓN A INTERBANK.- EL CLIENTE DEBERÁ INSTRUIR A LA EMPRESA DE SEGUROS CON QUIEN HUBIERE CONTRATADO LA PÓLIZA DE SEGUROS, PARA QUE INFORME A INTERBANK (I) DEL NO PAGO DE LAS PRIMAS Y/O DE LA NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS POR EL CLIENTE CON POR LO MENOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN A QUE LA REFERIDA EMPRESA DE SEGUROS PROCEDA A CANCELAR LA PÓLIZA DE SEGUROS; Y, (II) LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS CON CUANDO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN. POR SU PARTE, EL CLIENTE DEBERÁ ENVIAR A INTERBANK COPIA DE LA INSTRUCCIÓN ANTES REFERIDA CONJUNTAMENTE CON LA PÓLIZA DE SEGUROS EN EL PLAZO PREVISTO EN EL NUMERAL 15.3. EN



CUALQUIER CASO, LAS PÓLIZAS DEBERÁN ESTABLECER QUE LA COBERTURA DEL SEGURO NO PODRÁ QUEDAR SIN EFECTO POR FALTA DE PAGO DE EL CLIENTE SIN LA PREVIA COMUNICACIÓN A INTERBANK A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL. =====

15.7 AMPLIACIÓN DE COBERTURA- LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA DE QUE LOS RIESGOS A SER CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE SEGUROS PODRÁN SER AMPLIADOS A SOLICITUD DE INTERBANK, DEBIENDO EL CLIENTE ASUMIR LA PRIMA Y LOS GASTOS QUE DICHA AMPLIACIÓN GENEREN. =====

15.8 SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES- LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA DE QUE LAS OBLIGACIONES DE EL CLIENTE FRENTE A INTERBANK ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO PERMANECERÁN INALTERABLES EN CASO DE SINIESTRO, ACCIDENTES, INUTILIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DEL BIEN MUEBLE O EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. =====

15.9 RESPONSABILIDAD DE EL CLIENTE EN CASO DE INSUFICIENCIA O INCUMPLIMIENTO- POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CLIENTE ASUME LA RESPONSABILIDAD POR LA INSUFICIENCIA EN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ASÍ COMO POR EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, QUEDANDO OBLIGADO POR TANTO A CUBRIR CUALQUIER DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTO. EN ESE SENTIDO, SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE EL CLIENTE CUALQUIER RIESGO NO CUBIERTO O CUBIERTO INSUFICIENTEMENTE. =====

15.10 PÉRDIDA TOTAL- EN LA EVENTUALIDAD QUE SE DECLARE LA PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN MUEBLE, INTERBANK PODRÁ OPTAR, A SU CRITERIO, POR UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES: =====

15.10.1 UTILIZAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO PARA REEMPLAZAR EL BIEN MUEBLE POR UNO EQUIVALENTE O SIMILAR, EL MISMO QUE CONTINUARÁ EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO O BAJO UNA NUEVA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, A ELECCIÓN DE INTERBANK. EN CASO QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN FUESE INSUFICIENTE PARA ELLO, EL CLIENTE DEBERÁ CUBRIR DICHA DIFERENCIA, COMO UNA CUOTA EXTRAORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 15.9 PRECEDENTE. =====

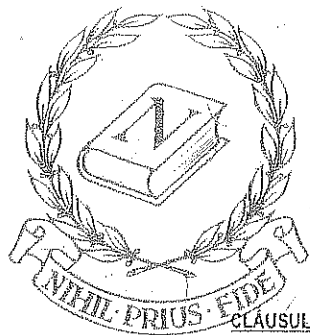
15.10.2 APLICAR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 10.5, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CLIENTE EN VIRTUD DEL CONTRATO, INCLUYENDO PERO SIN ESTAR LIMITADO A LOS SÁLDOS DEUDORES DE LAS PRE CUOTAS, CUOTAS Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS DEVENGADAS, INTERESES, GASTOS, COMISIONES, TRIBUTOS, EL SALDO DEL CAPITAL FINANCIADO, EL IMPORTE DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE DEBA PAGAR EL CLIENTE A INTERBANK CONFORME A ESTE CONTRATO. EN ESTE CASO, DE EXISTIR UN EXCESO, ÉSTE SERÁ ENTREGADO A EL CLIENTE, SIEMPRE QUE (I) EL CLIENTE SE ENCONTRARA AL DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FRENTE A INTERBANK; O, (II) INTERBANK NO HUBIESE RESUELTO EL CONTRATO. EN CASO QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN FUESE INSUFICIENTE PARA CUBRIR EL TOTAL DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES, EL CLIENTE PERMANECERÁ OBLIGADO A SU CUMPLIMIENTO TOTAL. =====

#### CLÁUSULA DECIMASEXTA- OPCIÓN DE COMPRA =====

16.1 PRECIO- POR EL PRESENTE DOCUMENTO, INTERBANK OTORGA A EL CLIENTE LA OPCIÓN DE COMPRA, A FIN DE QUE ÉSTE ADQUIERA EL BIEN MUEBLE A CAMBIO DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN -PRECIO- QUE SE INDICA EN EL ANEXO II, MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y LOS DEMÁS TRIBUTOS QUE AFECTEN LA OPERACIÓN. =====

16.2 EJERCICIO Y EFICACIA- LA OPCIÓN DE COMPRA PODRÁ SER EJERCIDA POR EL CLIENTE EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO MEDIANTE EL ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA CON CARGO DE RECEPCIÓN DIRIGIDA A INTERBANK EN ESE SENTIDO. SIN EMBARGO, LA OPCIÓN DE COMPRA SURTIRÁ EFECTOS ÚNICAMENTE DESPUÉS DE QUE EL CLIENTE HAYA CUMPLIDO CON (I) EFECTUAR EL PAGO DE TODAS LAS CUOTAS, (II) EFECTUAR EL PAGO Y/O CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES, DISTINTAS AL PAGO DE LAS CUOTAS, ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE INTERBANK; Y, (III) EFECTUAR EL PAGO DEL PRECIO O IMPORTE DE LA OPCIÓN DE COMPRA MÁS IGV Y LOS DEMÁS TRIBUTOS, GASTOS Y CONCEPTOS QUE AFECTEN LA OPERACIÓN. SÓLO TENDRÁ EFICACIA LA OPCIÓN DE COMPRA SI, HABIENDO SIDO EJERCIDA ÉSTA DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO, TODAS LAS OBLIGACIONES ANTERIORES SE CUMPLEN HASTA EL DECIMOQUINTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS. EN CASO CONTRARIO, CARECERÁ DE CUALQUIER EFECTO DICHA OPCIÓN REPUTÁNDOSE LA MISMA COMO SI NO HUBIERA SIDO EJERCIDA POR EL CLIENTE. =====

16.3 CONCEPTOS DE CARGO DE EL CLIENTE- EN CASO QUE EL CLIENTE OTE POR EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA TODOS LOS COSTOS, GASTOS Y TRIBUTOS QUE GENERE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN MUEBLE A FAVOR DE EL CLIENTE, SERÁN ASUMIDOS EXCLUSIVAMENTE POR ÉSTE. =====



SERIE B N° 1635181

TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO

# TESTIMONIO



## CLÁUSULA DECIMASEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO, PENALIDAD Y MORA

17.1 PENALIDAD.- EN CASO QUE EL CLIENTE INCUMPLA CON EFECTUAR EL PAGO DE CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS ADEUDADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO, ÉSTE QUEDARÁ OBLIGADO A PAGAR A INTERBANK POR CADA DÍA DE ATRASO Y DURANTE TODO EL PERÍODO EN QUE PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO, LA PENALIDAD QUE SE INDICA EN EL ANEXO I DEL CONTRATO.

17.2 COBRANZA.- INTERBANK QUEDA FACULTADO PARA EFECTUAR LA COBRANZA DE LOS MONTOS IMPAGOS POR SI MISMA O A TRAVÉS DE TERCEROS, PUDIENDO SER ESTA COBRANZA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIENDO DE CARGO DE EL CLIENTE TODOS LOS GASTOS, COSTOS Y DEMÁS IMPORTES EN LOS QUE HUBIESE INCURRIDO EN LA GESTIÓN DE COBRO, CON INDEPENDENCIA DEL RESULTADO DE DICHA COBRANZA.

17.3 MORA AUTOMÁTICA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1333°, INCISO 1 DEL CÓDIGO CIVIL, LAS PARTES ACUERDAN QUE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUALQUIERA DE LOS MONTOS DEBIDOS POR EL CLIENTE EN VIRTUD DEL CONTRATO, ÉSTE QUEDARÁ CONSTITUIDO EN MORA EN FORMA AUTOMÁTICA, SIN QUE SEA NECESARIA INTIMACIÓN O NOTIFICACIÓN ALGUNA.

## CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN

18.1 CAUSALES.- SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS CAUSALES PREVISTAS EN LAS LEYES APLICABLES Y EN LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, INTERBANK TENDRÁ DERECHO A RESOLVER AUTOMÁTICAMENTE EL CONTRATO EN CASO QUE:

18.1.1 EL CLIENTE SE NEGARA A RECIBIR EL BIEN MUEBLE, O HABIÉNDOLO RECIBIDO PRETENDA DEVOLVERLO O CONSIGNARLO O EN EFECTO LO DEVOLVIERA O CONSIGNARA, O LO ENTREGARA A TERCEROS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE INTERBANK.

18.1.2 EL CLIENTE INCUMPLIERA CON EL PAGO OPORTUNO DE DOS (02) O MÁS CUOTAS Y/O PRE CUOTAS, CONSECUTIVAS, O NO, O CUANDO SE ATRASARA POR MÁS DE DOS (02) MESES EN EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ASUMIDA EN VIRTUD DEL CONTRATO, DISTINTA A LA INDICADA EN EL NUMERAL 18.1.3 SIGUIENTE.

18.1.3 EL CLIENTE INCUMPLIERA CON EL PAGO OPORTUNO DE UNA (01) O MÁS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

18.1.4 EL CLIENTE INCUMPLIERA CON EL PAGO OPORTUNO DE LOS TRIBUTOS QUE LE CORRESPONDA ASUMIR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO.

18.1.5 EL CLIENTE INCUMPLIERA CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DECIMATERCERA, EN LOS NUMERALES 14.1.1 A 14.1.7 Y EN LOS NUMERALES 14.1.10 Y 14.1.11 DE LA CLÁUSULA DECIMACUARTA, Y EN LAS CLÁUSULAS UNDÉCIMA, DECIMAQUINTA Y VIGÉSIMA PRIMERA.

18.1.6 EL CLIENTE INCUMPLIERA CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 14.1.8 A 14.1.9 DE LA CLÁUSULA DECIMACUARTA Y DICHO INCUMPLIMIENTO NO FUESE SUBSANADO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE VERIFICÓ EL INCUMPLIMIENTO.

18.1.7 EL CLIENTE ENAJENARA ACTIVOS POR MÁS DEL 30% DE LOS ACTIVOS TOTALES QUE MUESTRAN SUS ESTADOS FINANCIEROS A CIERRE DE 2010 SIN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE INTERBANK.

18.1.8 EL CLIENTE O UN TERCERO SOLICITARA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE, YA SEA UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PREVENTIVO O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO CONCURSAL O DE CESACIÓN DE PAGOS CREADO A LA FECHA EN QUE SE VERIFIQUE LA RESPECTIVA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO CONTRA EL CLIENTE, O SI EL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE DE EL CLIENTE ACUERDA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

18.1.9 A JUICIO DE INTERBANK, EXISTIERAN RAZONES FUNDADAS PARA PRESUMIR QUE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE TENDRÁ LUGAR, SALVO QUE UN TERCERO GARANTICE EN FORMA SOLIDARIA Y A SATISFACCIÓN DE INTERBANK EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CLIENTE EN VIRTUD DEL CONTRATO.

18.1.10 OCURRA O EXISTA, A JUICIO DE INTERBANK, LA POSIBILIDAD DE QUE OCURRA CUALQUIER CAMBIO O EFECTO QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO PUEDAN RAZONABLEMENTE AFECTAR DE MANERA ADVERSA Y CON CARÁCTER SIGNIFICATIVO EL BIEN MUEBLE, EL NEGOCIO, LAS ACTIVIDADES, LAS PROPIEDADES O LAS CONDICIONES (FINANCIERAS O DE OTRA NATURALEZA) DE EL CLIENTE O SU HABILIDAD PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO; SALVO QUE UN TERCERO GARANTICE EN FORMA SOLIDARIA Y A SATISFACCIÓN DE INTERBANK EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

18.1.11 EL CLIENTE ESTUVIESE INCUMPLIENDO ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES CON INTERBANK.



18.1.12 EL MONTO TOTAL DE SENTENCIAS, RESOLUCIONES U ÓRDENES DESFAVORABLES PARA EL CLIENTE, QUE OBLIGUEN A ÉSTE A PAGAR SUMAS DE DINERO, EXCEDA LA CANTIDAD INDICADA EN EL ANEXO I Y TRANSCURRIERA UN PERIODO DE QUINCE DÍAS (15) DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS SIN QUE LA EJECUCIÓN FORZOSA DE DICHA SENTENCIA, RESOLUCIÓN U ORDEN SE HUBIESE SUSPENDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPOSICIÓN DE UNA APELACIÓN U OTRO RECURSO IMPUGNATIVO. =====

18.1.13 INTERBANK DETECTARA LA FALSEDAD O INEXACTITUD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CLIENTE EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. =====

18.2 FORMALIDAD.- EN CASO QUE SE VERIFIQUE LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, INTERBANK PODRÁ RESOLVER DE PLENO DERECHO Y EN FORMA AUTOMÁTICA EL CONTRATO, BASTANDO PARA ELLO QUE ENVÍE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA EN ESTE SENTIDO A EL CLIENTE. =====  
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE EL HECHO QUE INTERBANK NO EJERCITE EN FORMA INMEDIATA SU DERECHO A RESOLVER EL CONTRATO NO SIGNIFICA QUE PIERDA LA POSIBILIDAD DE HACERLO EN CUALQUIER MOMENTO O QUE HAYA RENUNCIADO A DICHO DERECHO. =====

18.3 OBLIGACIONES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.- EN CASO QUE INTERBANK OPTÉ POR RESOLVER EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, EL CLIENTE QUEDARÁ OBLIGADO (I) AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTUVIESEN VENCIDAS EN LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; (II) AL PAGO DE LOS COSTOS Y GASTOS EN LOS QUE HUBIESE INCURRIDO INTERBANK CON RELACIÓN AL CONTRATO Y QUE ESTUVIESEN PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DE EL CLIENTE; (III) AL PAGO DE UNA PENALIDAD A FAVOR DE INTERBANK EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS QUE ESTUVIESEN PENDIENTES DE VENCIMIENTO A DICHA FECHA MÁS EL IMPORTE DE LA OPCIÓN DE COMPRA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE ASISTE A INTERBANK DE RECLAMAR A EL CLIENTE UNA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO ULTERIOR QUE SE LE HUBIESE CAUSADO; Y, (IV) A DEVOLVER EL BIEN MUEBLE CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE. =====

#### CLÁUSULA DECIMANOVENA.- DEVOLUCIÓN =====

19.1 OPORTUNIDAD.- UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO POR CUALQUIER CAUSA Y SIEMPRE Y CUANDO NO HUBIERE COBRADO EFICACIA LA OPCIÓN DE COMPRA, EL CLIENTE QUEDARÁ OBLIGADO A DEVOLVER EL BIEN MUEBLE A INTERBANK, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES DE VENCIDO EL CONTRATO. =====

19.2 LUGAR Y CONDICIONES.- EL CLIENTE DEBERÁ DEVOLVER EL BIEN MUEBLE EN EL LUGAR QUE AL EFECTO DESIGNE INTERBANK, EN LAS MISMAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO EN LAS QUE LE FUE ENTREGADO, SALVO EL DESGASTE NATURAL POR EL USO NORMAL. =====

19.3 GASTOS DE ENTREGA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS GASTOS DE ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO GASTO O COSTO QUE FUERE NECESARIO EFECTUAR A FIN DE ENTREGAR EL BIEN MUEBLE EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE EL CLIENTE. =====

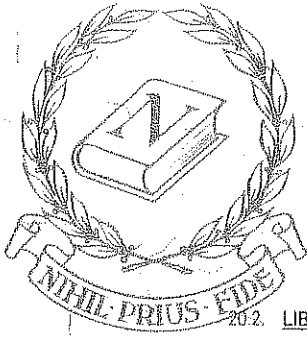
19.4 PENALIDAD POR RETRASO EN LA DEVOLUCIÓN.- EN EL SUPUESTO QUE EL CLIENTE INCUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL BIEN MUEBLE A INTERBANK EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD PACTADOS EN ESTA CLÁUSULA, AQUEL QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE OBLIGADO A PAGAR A INTERBANK LA PENALIDAD PREVISTA EN EL ANEXO I POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE INTERBANK A INTERPONER LAS ACCIONES LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR Y DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO ULTERIOR. PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN ESTE NUMERAL, LAS PARTES PACTAN LA MORA AUTOMÁTICA DE EL CLIENTE, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO O NOTIFICACIÓN. =====

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GASTOS Y TRIBUTOS =====

20.1 OBLIGACIÓN DE PAGO.- LAS PARTES DEJAN ESTABLECIDO QUE TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE SE ORIGINEN POR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO CUALQUIER GASTO O MONTO QUE DEBA SER PAGADO O EN EL QUE SE TENGA QUE INCURRIR PARA SU FORMALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, POR CUALQUIER CONCEPTO, O QUE GRAVE LA POSESIÓN O PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE, INCLUSIVE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, O LA ADQUISICIÓN, UTILIZACIÓN O TRANSFERENCIA DEL BIEN MUEBLE, SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE EL CLIENTE. LO DISPUESTO NO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CARGO DE INTERBANK. SI EL CLIENTE DEBIÉRA REALIZAR ALGUNA RETENCIÓN O DEDUCCIÓN DE TRIBUTOS, LAS SUMAS QUE SE PAGUEN A INTERBANK DEBERÁN SER INCREMENTADAS EN LA SUMA NECESARIA PARA QUE ÉSTE RECIBA EL IMPORTE TOTAL QUE LE CORRESPONDERÍA DE NO EXISTIR TALES DEDUCCIONES O RETENCIONES. =====



TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

20.2. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- EL CLIENTE INDEMNIZARÁ Y LIBERARÁ DE TODA RESPONSABILIDAD, DAÑO, COSTO Y/O GASTO A INTERBANK POR CUALQUIER OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, OBLIGACIÓN POR INTERESES Y/O PENALIDAD DE ORIGEN TRIBUTARIO, Y LE REEMBOLSARÁ, POR TODO COSTO Y/O GASTO RELACIONADO CON EL CONTRATO, A SU SOLO REQUERIMIENTO Y SIN DEMORA, POR EL IMPORTE ÍNTEGRO DE TAL RESPONSABILIDAD, DAÑO, COSTO Y/O GASTO, INCLUSIVE SI ÉSTOS SE HICIEREN MANIFIESTOS CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE SE DERIVEN DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO. =====

20.3. GASTOS DE ASESORES.- LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZAR Y DE REEMBOLSAR ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA INCLUIRÁN LOS GASTOS RAZONABLES Y SUSTENTADOS DE ASESORES LEGALES Y DEMÁS ASESORES EFECTUADOS POR INTERBANK. =====

20.4. EXIGIBILIDAD.- LAS LIQUIDACIONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS QUE HAGA INTERBANK CONFORME A ESTA CLÁUSULA SERÁN EXIGIBLES A PARTIR DEL MOMENTO DE SU REQUERIMIENTO DE PAGO. =====

20.5. AUTORIZACIÓN PARA SOBREGIRO.- A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, INTERBANK ESTÁ AUTORIZADO PARA SOBREGIRAR, DE SER NECESARIO, LAS CUENTAS DE EL CLIENTE, EN CASO QUE ESTE ÚLTIMO NO CUMPLA EN FORMA OPORTUNA CON EL PAGO DE LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS. =====

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN =====

21.1. AUTORIZACIÓN PARA CEDER.- INTERBANK PUEDE CEDER BAJO CUALQUIER TÍTULO A FAVOR DE UN TERCERO, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, POSICIÓN CONTRACTUAL Y EN GENERAL CUALQUIER SITUACIÓN JURÍDICA QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL CONTRATO. =====

21.2. CONSENTIMIENTO.- POR EL CONTRATO, EL CLIENTE CONSIENTE EXPRESAMENTE Y POR ANTICIPADO A LAS CESIONES POR PARTE DE INTERBANK CITADAS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, CONSENTIMIENTO ÉSTE QUE SERÁ EFECTIVO AL MOMENTO DE RECEPCIÓN POR EL CLIENTE DE UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA EN ESE SENTIDO ENVIADA POR INTERBANK. =====

21.3. EFFECTOS DE LA CESIÓN.- PRODUCIDA LA CESIÓN CORRESPONDIENTE, EL RESPECTIVO CESIONARIO SERÁ TITULAR DE TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, POSICIÓN CONTRACTUAL Y SITUACIONES JURÍDICAS QUE LE CORRESPONDÍAN A INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS POR LA LEY APLICABLE. EN TAL SENTIDO, TODA REFERENCIA A INTERBANK DEBERÁ ENTENDERSE DIRIGIDA A SUS CESIONARIOS Y SUCESORES AUTORIZADOS. ==

21.4. PROHIBICIÓN PARA CEDER, SUBARRENDAR, TRANSFERIR, GRAVAR O AFECTAR EL BIEN MUEBLE.- EL CLIENTE NO PODRÁ SUBARRENDAR EL BIEN MUEBLE ASÍ COMO TAMPOCO PODRÁ, BAJO NINGÚN TÍTULO, CEDER O TRASPASAR LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES, LA POSICIÓN CONTRACTUAL O CUALQUIER SITUACIÓN JURÍDICA QUE LE CORRESPONDA SEGÚN EL CONTRATO, NI GRAVAR O AFECTAR EN FORMA ALGUNA EL BIEN MUEBLE O TRANSFERIR SU POSESIÓN, SEA ÉSTA PARCIAL O TOTAL, SIN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE INTERBANK. =====

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN =====

EL CLIENTE DECLARA QUE INTERBANK HA CUMPLIDO CON PROPORCIONARLE TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA TOMAR UNA DECISIÓN Y REALIZAR UNA ELECCIÓN ADECUADAMENTE INFORMADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y LA OBTENCIÓN DE LA FACILIDAD MATERIA DE ÉSTE. EN ESPECIAL, EL CLIENTE DECLARA QUE INTERBANK HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SUS DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y REGLAMENTARIAS. =====

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL SUJETA A CONDICIÓN SUSPENSIVA =====

EN MÉRITO DEL PRESENTE INSTRUMENTO INTERBANK, EL CLIENTE Y EL CESIONARIO CELEBRAN UN CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EN MÉRITO DE LA CUAL EL CESIONARIO ASUME LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE EL CLIENTE EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE OBEA EN ESTE MISMO INSTRUMENTO; LA CESIÓN DE POSICIÓN PACTADA SE ENCUENTRA SUJETA A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA QUE EL CLIENTE INCURRA EN ALGUNA CAUSAL DE RESOLUCIÓN PACTADA EN EL CONTRATO, SIENDO NECESARIO QUE INTERBANK COMUNIQUE MEDIANTE CARTA NOTARIAL A EL CLIENTE Y AL CESIONARIO QUE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA SE HA CONSOLIDADO Y QUE PROCEDE LA CESIÓN. =====

EN TAL SENTIDO, POR LA PRESENTE CLÁUSULA, EL CLIENTE MANIFIESTA EXPRESA, IRREVOCABLEMENTE Y POR ANTICIPADO SU VOLUNTAD DE CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO AL CESIONARIO Y ESTE ÚLTIMO DECLARA SU VOLUNTAD DE ACEPTAR Y ASUMIR DICHA POSICIÓN Y, POR LO TANTO, DE ACEPTAR Y ASUMIR TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN EL CITADO CONTRATO CORRESPONDEN AL CLIENTE. UNA VEZ QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL PACTADA, EL CESIONARIO DETERMINADO POR INTERBANK ASUMIRÁ TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EMANADAS DEL PRESENTE



CONTRATO, VENCIDAS O POR VENCER. =====  
 INTERBANK EN LA COMUNICACIÓN REMITA A EL CLIENTE Y AL CESIONARIO COMUNICANDO QUE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL  
 HA SURTIDO EFECTOS, DEBERÁ INDICAR LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL ÉSTA ES VIGENTE, DENOMINÁNDOSE A ÉSTA COMO LA "FECHA  
 EFECTIVA". =====

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1437 DEL CÓDIGO CIVIL, EL CLIENTE NO QUEDARÁ LIBERADO POR LA CESIÓN, SI ES  
 QUE EL CESIONARIO NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO. EN TALES CASOS, INTERBANK  
 PODRÁ ACCIONAR CONTRA EL CLIENTE PUES QUEDA ENTENDIDO QUE ÉSTE PRESTA FIANZA SOLIDARIA, INCONDICIONAL Y POR PLAZO  
 INDETERMINADO A FAVOR DE INTERBANK GARANTIZANDO, DESDE LA FECHA EFECTIVA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE  
 CARGO DEL CESIONARIO ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO. =====

INTERBANK PODRÁ Oponer AL CESIONARIO TODAS LAS EXCEPCIONES Y MEDIDAS DE DEFENSA QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.  
 ASIMISMO, INTERBANK SE RESERVA EL DERECHO DE Oponer AL CESIONARIO LAS EXCEPCIONES Y MEDIDAS DE DEFENSA QUE SE  
 FUNDEN EN CUALESQUIERA OTRAS RELACIONES QUE MANTENGA O PUDIERA MANTENER CON EL CLIENTE. =====

SERÁ OBLIGACIÓN DEL CLIENTE ENTREGAR AL CESIONARIO, EN LA FECHA EFECTIVA, LA POSESIÓN DEL BIEN MUEBLE MATERIA DEL  
 CONTRATO. EN ESE SENTIDO, EL CESIONARIO ASUMIRÁ TODOS LOS RIESGOS DERIVADOS DE DICHA OBLIGACIÓN DE ENTREGA,  
 QUEDANDO ENTENDIDO PARA TODO Y CUALQUIER EFECTO LEGAL FRENTE A INTERBANK QUE EL CESIONARIO TENDRÁ LA POSESIÓN DE  
 LOS INDICADOS BIENES A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA, A SU ENTERA Y TOTAL SATISFACCIÓN, NO PUDIENDO RECLAMAR A INTERBANK  
 POR EL ESTADO Y/O CONDICIONES EN QUE SE LE ENTREGUEN LOS MISMOS, YA QUE ASUMIRÁ IGUALMENTE TODOS LOS RIESGOS  
 DERIVADOS DE DICHO ESTADO Y CONDICIONES. =====

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO** =====

24.1. **REFERENCIAS.** LAS REFERENCIAS A INTERBANK Y A EL CLIENTE INCLUYEN A SUS RESPECTIVOS CESIONARIOS Y SUCESORES, DE  
 SER EL CASO. =====

24.2. **TÍTULOS.** LOS TÍTULOS QUE ENCABEZAN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS O NUMERALES DEL CONTRATO SON MERAMENTE  
 REFERENCIALES Y NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DE ÉSTAS. =====

24.3. **NULIDAD PARCIAL.** LA INVALIDEZ, TOTAL O PARCIAL, DE UNA O MÁS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO  
 AFECTARÁ LA VALIDEZ DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO. POR EL CONTRARIO, SE ENTENDERÁ QUE EL  
 CONTRATO ES EFICAZ EN SU TOTALIDAD, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR COMO INEXISTENTES LA(S) CLÁUSULA(S) DECLARADAS INVÁLIDAS,  
 TOTAL O PARCIALMENTE; Y, EN CONSECUENCIA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES SE EJECUTARÁN SEGÚN LO  
 ESTABLECIDO EN EL CONTRATO. =====

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES** =====

25.1. **DOMICILIO.** TODAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES CURSADAS ENTRE LAS PARTES DEBERÁN REALIZARSE EN LAS  
 DIRECCIONES QUE SE PRECISAN EN EL ANEXO I O A AQUELLAS QUE EN EL FUTURO POR ESCRITO DESIGNEN LAS PARTES. PARA QUE  
 CUALQUIER VARIACIÓN DEL DOMICILIO SEA OponIBLE, DEBERÁ SER COMUNICADA A LA OTRA PARTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR  
 CONDUCTO NOTARIAL CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE  
 SE EFECTUARÁ TAL MODIFICACIÓN, DEBIENDO HACER EXPRESA REFERENCIA QUE DICHA VARIACIÓN SE ENCUENTRA REFERIDA AL  
 DOMICILIO SEÑALADO EN EL CONTRATO E INDICANDO A PARTIR DE CUÁNDO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA REFERIDA MODIFICACIÓN.  
 TRATÁNDOSE DE VARIACIONES EN EL DOMICILIO, ÉSTA SERÁ VÁLIDA EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL DOMICILIO SE HUBIESE FIJADO  
 DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DEL DOMICILIO DE INTERBANK SEÑALADO EN EL ANEXO I. =====

25.2. **EFFECTIVIDAD.** LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES, SALVO LAS REALIZADAS POR LA VÍA NOTARIAL QUE SE EFECTUARÁN  
 SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LOS NOTARIOS O POR LA LEY APLICABLE, SE CONSIDERARÁN EFECTIVAS: (I) EN LA  
 FECHA DE ENTREGA, SI ÉSTA ES PERSONAL; O (II) EN LA FECHA DE RECEPCIÓN CON ACUSE DE RECIBO, SI SE ENVÍA POR CORREO  
 CERTIFICADO, PORTE PREPAGADO O COURIER. =====

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** =====

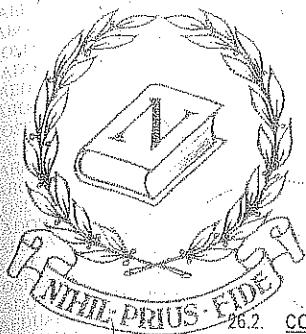
26.1. **LEY APLICABLE.** EL CONTRATO DEBERÁ INTERPRETARSE CONFORME A LAS LEYES APLICABLES Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE  
 INTERPRETACIÓN DEL DERECHO PERUANO, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE LOS DERECHOS  
 PACTADOS EN FAVOR DE INTERBANK Y NO PREVISTOS EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO SEAN LOS MAYORES QUE LA LEY  
 APLICABLE PERMITE PACTAR A FAVOR DEL ARRENDADOR EN UNA RELACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. =====

# TESTIMONIO



SERIE B N° 1635183

TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES



EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

26.2. **COMPETENCIA.** EN CASO DE CONTROVERSIAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS ACTOS REFERIDOS EN EL CONTRATO, Y LOS QUE SE GENEREN EN VIRTUD DE ÉL, LAS PARTES SE SOMETEN EN FORMA EXPRESA A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PUJERA CORRESPONDERLES. =====

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA** =====  
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1412° DEL CÓDIGO CIVIL, LAS PARTES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE A OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE MINUTA. ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN, EN QUE TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE SE DERIVEN DE ELEVAR EL PRESENTE DOCUMENTO A ESCRITURA PÚBLICA O DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO, SERÁN POR CUENTA Y COSTO DE EL CLIENTE. DENTRO DE DICHOS GASTOS SE INCLUYE LA OBTENCIÓN DE UN TESTIMONIO DE LA REFERIDA ESCRITURA PÚBLICA PARA INTERBANK. =====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS QUE FUEREN DE LEY. SIRVASE ELEVAR LA PRESENTE MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA Y CURSAR LOS PARTES AL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS COMPETENTE PARA LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES. =====

LIMA, 16 DE ENERO DEL 2012 =====

FIRMA POR BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.- INTERBANK: IDA FARINA PANDO ROBLES. =====

FIRMA POR BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.- INTERBANK: HANS FISCHER BATTISTINI. =====

FIRMA POR MURUHUAY S.A.C.: YRENE ASTRIZ DEL CASTILLO ECHEGARAY. =====

FIRMA POR MURUHUAY S.A.C.: VÍCTOR JULIÁN CCAHUANA ZAVALA =====

FIRMA POR ARUNTANI S.A.C.: YRENE ASTRIZ DEL CASTILLO ECHEGARAY. =====

FIRMA POR ARUNTANI S.A.C.: VÍCTOR JULIÁN CCAHUANA ZAVALA =====

AUTORIZADA LA PRESENTE POR EL DR. HUMBERTO A. LECCA NEYRA, ABOGADO CON REG. CAC. 6384. =====

## ANEXO I

DE LAS PARTES, EL BIEN MUEBLE, LAS OBLIGACIONES, PENALIDADES Y JURISDICCIÓN APLICABLE

### 1. EL CLIENTE =====

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MURUHUAY S.A.C. =====

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE: 20470407442 =====

DOMICILIO: AVENIDA PRINCIPAL N° 560, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

REPRESENTANTE(S): =====

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S): YRENE DEL CASTILLO ECHEGARAY =====

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI N° 08252619 =====

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER: PARTIDA N° 11423079 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S): VÍCTOR CCAHUANA ZAVALA =====

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI N° 09918271 =====

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER: PARTIDA N° 11423079 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

### 2. INTERBANK =====

DENOMINACIÓN SOCIAL: BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. =====

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE: 20100053455. =====

DOMICILIO: CARLOS VILLARÁN N° 140, SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

REPRESENTANTE(S): =====

A. NOMBRE(S) Y APELLIDO(S): IDA FARINA PANDO ROBLES =====

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 09309842 =====

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER: N° 11009129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA =====

B. NOMBRE(S) Y APELLIDO(S): HANS FISCHER BATTISTINI =====

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 10220723 =====

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER: PARTIDA N° 11009129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

# TESTIMONIO



EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

## 3. CESIONARIO: =====

DENOMINACIÓN SOCIAL : ARUNTANI S.A.C. =====

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE: 20466327612 =====

DOMICILIO: AV. PRINCIPAL 556, DPTO 402, URB. CORPAC, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

REPRESENTANTE(S): =====

A. NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) : YRENE DEL CASTILLO ECHEGARAY =====

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : DNI N° 08252619 =====

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER: PARTIDA N° 11170284 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

B. NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) : VÍCTOR CCAHUANA ZAVALA =====

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : DNI N° 09918271 =====

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER: PARTIDA N° 11170284 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

## 4. BIENES MUEBLES =====

| DESCRIPCIÓN             | MARCA | MODELO  | NO. SERIE | NO. SERIE DEL MOTOR | AÑO DE FABRICACIÓN |
|-------------------------|-------|---------|-----------|---------------------|--------------------|
| UN TRACTOR SOBRE ORUGAS | CAT   | D8T STD | J8B02896  | TXG03149            | 2011               |

USO: GIRO DEL NEGOCIO =====

UBICACIÓN: PROYECTO ANAMA, DISTRITO HUAQUIRCA, PROVINCIA ANTABAMBA, DEPARTAMENTO APURÍMAC. =====

5. PROVEEDOR: FERREYROS SAA =====

6. AUTORIZACIÓN PAGO AL PROVEEDOR: EL CLIENTE AUTORIZA EN FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE A INTERBANK A EFECTUAR EL PAGO AL PROVEEDOR DESCRITO EN EL NUMERAL 5 DEL BIEN MUEBLE DESCRITO EN EL NUMERAL 4 DEL PRESENTE ANEXO. =====

7. CONSTANCIA DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: EL CLIENTE DECLARA EN FORMA EXPRESA QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO HA RECIBIDO EL BIEN MUEBLE DESCRITO EN EL NUMERAL 4 DEL PRESENTE ANEXO, A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y CONFORMIDAD DE ACUERDO A SUS REQUERIMIENTOS, DEL PROVEEDOR DESCRITO EN EL NUMERAL 5. =====

## 8. PENALIDADES: =====

A. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO: 0.067% DEL IMPORTE PENDIENTE DE PAGO, POR CADA DÍA DE ATRASO. ADICIONALMENTE, SI EL INCUMPLIMIENTO SUBSISTIERA LUEGO DE TRANSCURRIDOS OCHO (08) DÍAS CALENDARIO DESDE EL VENCIMIENTO DE LA FECHA FIJADA PARA EL PAGO, INTERBANK QUEDARÁ FACULTADO A SOLICITAR A EL CLIENTE, POR ÚNICA VEZ Y SIN PERJUICIO DE QUE SE SIGA DEVENGANDO LA PENALIDAD DIARIA ANTES INDICADA, EL PAGO DE UN MONTO FIJO O DE UN PORCENTAJE DEL MONTO IMPAGO SEGÚN SE INDICA A CONTINUACIÓN, EL QUE RESULTE MAYOR: 8% DE LA CUOTA O IMPORTE IMPAGO O US\$ 50.00 (CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES), LO QUE RESULTE MAYOR. =====

B. RETRASO EN DEVOLVER EL BIEN MUEBLE: US\$ 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 DÓLARES) POR CADA DÍA DE ATRASO DE CADA UNIDAD. =====

## 9. COMISIÓN POR ACTIVACIÓN =====

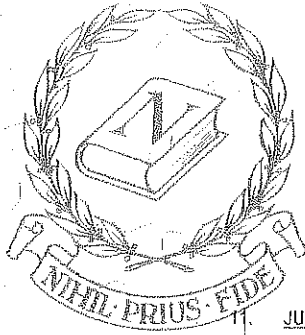
A. IMPORTE: USD 500.00 MÁS IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (NO INCLUYE GASTOS NI COMISIONES POR INSCRIPCIÓN REGISTRAL DEL CONTRATO). =====

B. OPORTUNIDAD DE PAGO: EN LA FECHA DEL DESEMBOLO TOTAL DEL MONTO FINANCIADO. =====

## 10. INFORMACIÓN FINANCIERA DE EL CLIENTE A SER ENTREGADA A INTERBANK

| INFORMACIÓN REQUERIDA                                                                                | PLAZO DE ENTREGA                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES INDIVIDUALES NO AUDITADOS.                                          | 30 DÍAS CALENDARIOS CONTADO DESDE EL CIERRE DEL TRIMESTRE.                                |
| ESTADOS FINANCIEROS ANUALES PRESENTADOS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. | 15 DÍAS CALENDARIOS CONTADO DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. |

# TESTIMONIO



SERIE B N° 1635184

TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO



## JURISDICCIÓN APLICABLE

LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PARA LO CUAL RENUNCIAN AL FUERO DE SUS DOMICILIOS.

FIRMA POR BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.- INTERBANK: IDA FARINA PANDO ROBLES.

FIRMA POR BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.- INTERBANK: HANS FISCHER BATTISTINI.

FIRMA POR MURUHUY S.A.C.: YRENE ASTRIZ DEL CASTILLO ECHEGARAY.

FIRMA POR MURUHUY S.A.C.: VÍCTOR JULIÁN CCAHUANA ZAVALA

FIRMA POR ARUNTANI S.A.C.: YRENE ASTRIZ DEL CASTILLO ECHEGARAY.

FIRMA POR ARUNTANI S.A.C.: VÍCTOR JULIÁN CCAHUANA ZAVALA

## ANEXO II

### CRONOGRAMA DE PAGOS

1. CAPITAL FINANCIADO: USD 588,000.00/
2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV): USD 105,840.00/
3. MONTO FINANCIADO (CAPITAL FINANCIADO MÁS IGV): USD 693,840.00
4. VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA: USD 1.00 MÁS IGV
5. PERIODICIDAD PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS: CADA 30 DÍAS CALENDARIO.

| N° DE CUOTA | PERIODO | PRINCIPAL | INTERESES | CUOTA (°) |
|-------------|---------|-----------|-----------|-----------|
| 1           | 1       | 23,579.17 | 1,948.59  | 25,527.76 |
| 2           | 2       | 23,657.31 | 1,870.45  | 25,527.76 |
| 3           | 3       | 23,735.71 | 1,792.05  | 25,527.76 |
| 4           | 4       | 23,814.37 | 1,713.39  | 25,527.76 |
| 5           | 5       | 23,893.29 | 1,634.47  | 25,527.76 |
| 6           | 6       | 23,972.47 | 1,555.29  | 25,527.76 |
| 7           | 7       | 24,051.91 | 1,475.85  | 25,527.76 |
| 8           | 8       | 24,131.62 | 1,396.14  | 25,527.76 |
| 9           | 9       | 24,211.59 | 1,316.17  | 25,527.76 |
| 10          | 10      | 24,291.82 | 1,235.94  | 25,527.76 |
| 11          | 11      | 24,372.32 | 1,155.44  | 25,527.76 |
| 12          | 12      | 24,453.09 | 1,074.67  | 25,527.76 |
| 13          | 13      | 24,534.13 | 993.63    | 25,527.76 |
| 14          | 14      | 24,615.43 | 912.33    | 25,527.76 |
| 15          | 15      | 24,697.01 | 830.75    | 25,527.76 |
| 16          | 16      | 24,778.85 | 748.91    | 25,527.76 |
| 17          | 17      | 24,860.96 | 666.79    | 25,527.76 |
| 18          | 18      | 24,943.35 | 584.41    | 25,527.76 |
| 19          | 19      | 25,026.01 | 501.75    | 25,527.76 |
| 20          | 20      | 25,108.95 | 418.81    | 25,527.76 |
| 21          | 21      | 25,192.16 | 335.60    | 25,527.76 |
| 22          | 22      | 25,275.64 | 252.12    | 25,527.76 |
| 23          | 23      | 25,359.40 | 168.36    | 25,527.76 |
| 24          | 24      | 25,443.44 | 84.32     | 25,527.76 |

(\*) A LA CUOTA DEBERÁ ADICIONARSE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO. MONTO EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

FIRMA POR BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.- INTERBANK: IDA FARINA PANDO ROBLES.

EDUARDO LAOS DE LAMA

NOTARIO DE LIMA

# TESTIMONIO



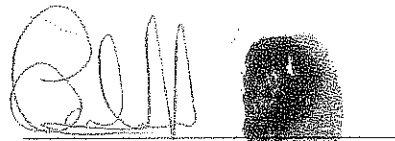
FIRMA POR BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.- INTERBANK: HANS FISCHER BATTISTINI. =====  
 FIRMA POR MURUHUAY S.A.C.: YRENE ASTRIZ DEL CASTILLO ECHEGARAY. =====  
 FIRMA POR MURUHUAY S.A.C.: VÍCTOR JULIÁN CCAHUANA ZAVALA =====  
 FIRMA POR ARUNTANI S.A.C.: YRENE ASTRIZ DEL CASTILLO ECHEGARAY. =====  
 FIRMA POR ARUNTANI S.A.C.: VÍCTOR JULIÁN CCAHUANA ZAVALA =====

CONCLUSION =====  
 FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, ADVIRTIENDOLES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO; CONOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. =====  
 LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 1635175 Y TERMINA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 1635184 VUELTA: HABIÉNDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA **DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE. DOY FE.** =====  
 TESTADOS: "580,512.43". "113,327.58". NO VALEN. INTERLINEADOS: "588,000.00". "105,840.00", VALEN. DOY FE. =====

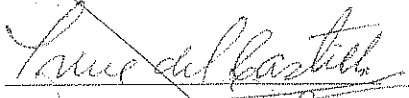
EDUARDO LAOS DE LAMA  
 NOTARIO DE LIMA

  
 YRENE ASTRIZ DEL CASTILLO ECHEGARAY  
 POR: MURUHUAY S.A.C.  
 FIRMADO: 17 ENE. 2012

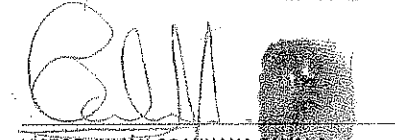


  
 VÍCTOR JULIÁN CCAHUANA ZAVALA  
 POR: MURUHUAY S.A.C.  
 FIRMADO: 17 ENE. 2012

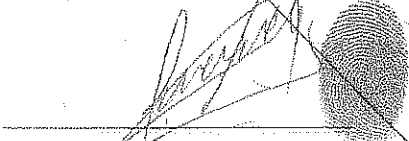


  
 YRENE ASTRIZ DEL CASTILLO ECHEGARAY  
 POR: ARUNTANI S.A.C.  
 FIRMADO: 17 ENE. 2012

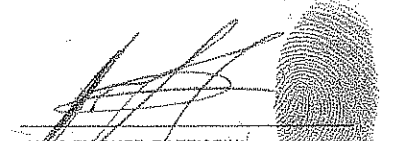


  
 VÍCTOR JULIÁN CCAHUANA ZAVALA  
 POR: ARUNTANI S.A.C.  
 FIRMADO: 17 ENE. 2012



  
 IDA FARINA PANDO ROBLES  
 POR: BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.  
 FIRMADO: 19 ENE. 2012



  
 HANS FISCHER BATTISTINI  
 POR: BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.  
 FIRMADO: 19 ENE. 2012



EDUARDO LAOS DE LAMA  
 NOTARIO DE LIMA

# TESTIMONIO



A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPEDIDO ESTE TESTIMONIO EL MISMO QUE CONCUERDA CON EL INSTRUMENTO MATRIZ DE SU REFERENCIA DE LO QUE DOY FE Y AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LA FECHA Y HORA EN QUE CORRE OBRA EN LA TRANSCRIPCIÓN QUE PROCEDE SEGÚN ART. 86 DE LA LEY DE NOTARIADO Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL (LOS) COMPARECIENTE(S) Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE CERTIFICA SEGÚN ART. 83 DE LA LEY DEL NOTARIADO.

LIMA, 24 ENE, 2012

  
**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

